

Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título VI, Capítulo III, artículo 281, establece la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952, publicado en el Registro Oficial No. 398 de 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como autoridad nacional competente, responsable, de velar por el cumplimiento de la Decisión No. 483 de la CAN;

Que, mediante Resolución No. 029 de 14 de mayo del 2010, se estableció la obligación de retirar los productos del mercado local en el plazo de hasta el 30 de septiembre del 2010, con fundamento en las Decisiones 436 y su modificatoria contenida en la Decisión 684; y,

Que, en uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3, inciso quinto; Art. 4, literales c) y e) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución No. 029 de 14 de mayo del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 224 de 29 junio del 2010, en el sentido que se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre del 2010, para el retiro del mercado de los productos señalados en el Art. 1 de la resolución citada, en lo demás no se altera la Resolución No. 029 de 14 de mayo del 2010.

Artículo 2.- De la ejecución y cumplimiento de esta resolución, encárguese la Dirección del Proceso de Inocuidad de Alimentos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Quito, a 6 de octubre del 2010.

f) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 157

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO - AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio